

# **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



## ÍNDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO PRIMERO. DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y DEFENSA DE BIENES Y DERECHOS**

CAPÍTULO I. DERECHO DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO II. DEFENSA DE BIENES Y DERECHOS PÚBLICOS

**TÍTULO SEGUNDO. DE LA PLATAFORMA CIUDADANA**

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PLATAFORMA CIUDADANA

**TÍTULO TERCERO. DE LAS ASOCIACIONES VECINALES Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES**

CAPÍTULO I. DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

**TÍTULO CUARTO. DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES Y DEL DERECHO DE USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I. DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES

CAPÍTULO II. DEL DERECHO DE USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO III. DE LA COLABORACIÓN EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

**TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO ÚNICO. DERECHOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**TÍTULO SEXTO. DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DE BARRIO, DE LOS CONSEJOS SECTORIALES Y DEL FORO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I. DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DE BARRIO

CAPÍTULO II. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

CAPÍTULO III. DEL FORO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN FINAL**





## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La idea de participación vinculada en un principio a la representación política, si bien indispensable, resulta hoy insuficiente para legitimar la total transferencia del poder a manos de los representantes: el ciudadano no puede verse limitado al mero papel de elector, sino que aspira a intervenir más activamente durante los amplios intervalos que separan los diversos periodos electorales, recabando mayor información por parte de quienes ostentan la responsabilidad de gobierno.

Participación ciudadana es sinónimo de diálogo, concertación, respeto y pluralidad; de implicación de la sociedad civil en el quehacer de las instituciones públicas y de cohesión social en la sociedad plural en que vivimos. Responde a una necesidad de relación constante entre la ciudadanía y las instituciones políticas que desarrollan la acción de gobierno y de integración de todas aquellas personas que viven en el municipio de Alfafar. Esa relación hoy se hace imprescindible para desarrollar un buen gobierno y una buena administración de los asuntos públicos, por cuanto, a través de ella, se establece una vía de comunicación recíproca, que permite a la ciudadanía manifestar sus iniciativas y sugerencias hacia los poderes públicos, y a éstos conocer la incidencia de determinadas políticas sobre la calidad de vida de la población. También forma parte de la participación ciudadana la relación de la ciudadanía entre sí, directamente o a través de las organizaciones de la sociedad civil, relación que puede y debe ser fomentada por la Administración Pública.

En definitiva, se trata de una interacción que resulta positiva para la ciudadanía; para que se impliquen en los asuntos públicos, aportando su criterio y experiencia; que permite a los poderes públicos un acercamiento mayor a la ciudadanía, y ésta, a su vez, asume la corresponsabilidad en el ámbito público, lo cual incrementa el sentimiento de pertenencia a la comunidad y fortalece el significado de ciudadanía, garantizando una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.

Del conjunto de tales intereses de todos los ciudadanos en la vida local, sin menoscabo de que las facultades de decisión sigan correspondiendo a los órganos representativos regulados por la ley, la Concejalía de Participación Ciudadana redacta el presente Reglamento que pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión del municipio de Alfafar, en defensa de valores democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad y la integración, y de los derechos humanos de los y las alfafarenses.





## TÍTULO PRELIMINAR DE LOS FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El objeto de este reglamento es regular y fomentar la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de Alfafar, y promover la participación de la sociedad en los asuntos públicos, favoreciendo su intervención en la gestión municipal en todo lo no previsto en el ordenamiento jurídico administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1;4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y en el marco del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 y Resolución de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, sobre posición ordinamental y aplicabilidad de éste.

#### Artículo 2.- Ámbito

El ámbito de aplicación de este Reglamento de Participación Ciudadana se extiende a todo el término municipal de Alfafar, incluyendo:

a) Los vecinos y las vecinas, siempre y cuando figuren en el padrón municipal.

Las personas extranjeras domiciliadas en Alfafar y los españoles y las españolas residentes tienen los derechos y deberes de la vecindad.

b) Las entidades ciudadanas, siempre que su dirección social y su ámbito territorial de actuación estén situados dentro del citado término.

En este sentido, se consideran entidades ciudadanas las asociaciones de vecinos, federaciones, juntas y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base que se constituyan y que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y, en particular, las asociaciones de vecinos/as de un barrio o distrito, las de padres de alumnos y alumnas, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Alfafar.



### **Artículo 3.- Finalidad**

Este reglamento persigue impulsar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, la garantía de su derecho a la información, el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como impulsar la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.

Constituyen objetivos del ayuntamiento de Alfafar, a través de este reglamento, y serán criterios básicos orientadores para su aplicación:

a) Facilitar el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos a que se refiere este reglamento, recogidos en el art. 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la vida municipal, respetando las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos y mejorando la eficacia de los mismos.

c) Fomentar la participación organizada y la vida asociativa de la localidad.

d) Acercar la gestión municipal a los ciudadanos, impulsando su participación en ella.

e) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los diferentes núcleos de población, zonas y barrios del término municipal.

f) Dar una tutela efectiva a las peticiones de los ciudadanos y las ciudadanas canalizando sus iniciativas.

g) Dar una información lo más amplia posible acerca de la gestión local y los grandes temas y proyectos municipales, que favorezca la participación vecinal.

Para lograr este objetivo, la participación ciudadana se ejercerá a través de los derechos que se reconocen en este reglamento y en el ordenamiento jurídico administrativo.

h) Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales, siempre que sea posible y respetando el interés general, para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.

i) Considerar la participación de la ciudadanía en los presupuestos municipales.

### **Artículo 4.- Bases de actuación**

A los efectos descritos, el ayuntamiento de Alfafar:





- a) Potenciará la prestación del Servicio de Información y Participación Ciudadana, haciendo uso de los servicios municipales competentes en la materia, favoreciendo la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación interactiva con las vecinas y los vecinos de Alfafar.
- b) Se distinguirán y delimitarán los barrios existentes y los que se creen con posterioridad.
- c) Se promoverán reuniones y acciones informativas, directas y periódicas, con el objetivo de potenciar la participación vecinal.
- d) Se podrán constituir Consejos Sectoriales, como órganos permanentes de carácter consultivo, referidos a cada una de las materias específicas que se consideren de interés.
- e) Se creará el Foro de Participación Ciudadana que represente a todos los organismos, asociaciones y personas del municipio.
- f) Se solicitará la opinión de la ciudadanía y las entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas, sondeos de opinión, utilizando la herramienta sociológica más adecuada, adaptada a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

## **Artículo 5.- Derechos y deberes**

Son derechos y deberes de los vecinos y vecinas de Alfafar los reconocidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre y en las otras disposiciones de aplicación, así como los previstos en este reglamento.

Son *derechos* de los vecinos y las vecinas, entre otros:

- a) Ser elector o electora y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla este reglamento.
- c) Exigir la prestación y, si procede, el establecimiento de los servicios públicos municipales.
- d) Utilizar los servicios públicos municipales.
- e) Tener el derecho a la información y a la petición en los términos que se establecen en este reglamento.





f) Dirigirse y relacionarse con los servicios municipales, así como presentar escritos al ayuntamiento, en cualquiera de las dos lenguas oficiales.

g) En las actuaciones administrativas:

1) iniciadas a instancia de parte y en las que habiendo otras personas interesadas así lo manifiesten, el Ayuntamiento deberá comunicarles cuanto a ellas les afecte en la lengua oficial que escojan.

2) en los expedientes iniciados de oficio, las comunicaciones y demás actuaciones se harán en la lengua indicada por las personas interesadas.

Son *deberes* de los vecinos y las vecinas, entre otros:

a) Cuidar y respetar el municipio de Alfafar, así como procurar la convivencia con vecinos, vecinas y personas que lo visiten.

b) Facilitar la actuación municipal respecto a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

c) Solicitar las preceptivas licencias y el resto de autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.

d) Colaborar con la Administración Municipal a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

e) Cumplir lo establecido en las ordenanzas y reglamentos municipales.

## **TÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y DEFENSA DE BIENES Y DERECHOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DERECHO DE INFORMACIÓN**

#### **Artículo 6.-**

1. El Ayuntamiento informará a la población de la gestión municipal a través de la web municipal o web específica de participación los medios de comunicación social, y por medio de la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeos, organización de actos informativos y cualquier otro medio que se considere necesario. A la vez podrá pedir la opinión de la ciudadanía y las entidades ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.





2. Cuando las circunstancias de interés público así lo aconsejen y con el acuerdo previo del órgano municipal que corresponda, el acto o acuerdo de información podría tramitarse directamente a todos los ciudadanos empadronados en el conjunto del municipio o barrio, con la finalidad que aleguen lo que crean conveniente o expresen su conformidad. Esta información pública individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo de información en los boletines oficiales, cuando la mencionada publicación sea preceptiva.

3. Asimismo, el Gobierno local fomentará las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con la ciudadanía.

## Artículo 7.-

1. En las dependencias municipales existirá el Servicio de Atención Ciudadana (SAC), con las siguientes características y funciones:

### • Características:

- El SAC configura como un Servicio de carácter horizontal que recoge la información de interés para la ciudadanía y tiene como finalidad mejorar y facilitar el acceso a los servicios que presta la Administración municipal y sus relaciones con los ciudadanos y las ciudadanas.
- La información y atención a la ciudadanía podrá ser general o particular e incluirá las quejas y sugerencias que éstos formulen.

### • Funciones:

- De recepción a las ciudadanas y a los ciudadanos, al objeto de facilitarles la orientación y ayuda que precisen y, en particular, la relativa a la localización de dependencias y personal funcionario.
- De orientación e información, cuya finalidad es la de ofrecer las aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as requieren sobre procedimientos, trámites, requisitos y documentación para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, o para acceder al disfrute de un servicio público o beneficiarse de una prestación.
- Prestar el servicio de apoyo al registro electrónico atendiendo al artículo 16 de la Ley 19/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





- De recepción de las sugerencias formuladas por las/os ciudadanas/os, para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites o suprimir los que sean innecesarios, o cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Administración del Ayuntamiento de Alfafar.
- De recepción de las quejas formuladas por los ciudadanos y las ciudadanas para mejorar la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Alfafar, detectar los funcionamientos incorrectos para corregirlos y fomentar la participación e implicación ciudadana en la mejora continua del Ayuntamiento de Alfafar.
- De asistencia a la ciudadanía en el ejercicio del derecho de petición, reconocido por el artículo 29 de la Constitución.
- De información al público sobre los fines, las competencias y el funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del ayuntamiento.
- De canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad de los derechos y deberes de la ciudadanía reflejados en el art. 5 del presente reglamento, así como el resto de la información que el ayuntamiento proporcione en virtud de lo que dispone el art. 69.1 de la LRBRL.

## **Artículo 8.-**

1. Las sesiones del Pleno son públicas, excepto los casos previstos en el artículo 70.1 de la LRBRL.

Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones.

2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas a excepción que se traten asuntos cuya competencia sea delegada por el Pleno.

No obstante, a las sesiones de las comisiones informativas podrán convocarse representantes de las asociaciones o entidades a las que se refiere el art. 72 de la LRBRL, sólo al efecto de escuchar su opinión o recibir informes al respecto de un tema concreto.

3. Podrán ser públicas las sesiones de los otros órganos complementarios en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o los acuerdos plenarios por los que se rijan, y en especial los Consejos Sectoriales establecidos legalmente y los previstos en este reglamento.





## **Artículo 9.- Información acerca de sesiones de los órganos colegiados (Pleno y Junta de Gobierno) y resoluciones de Alcaldía**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la LRBRL, el Ayuntamiento hará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de aquellas Resoluciones de Alcaldía que proceda legalmente.

Se publicará en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento:

- el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento Pleno, el mismo día que se convoquen.
- extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en el plazo de 10 días hábiles desde la celebración de la sesión correspondiente.
- resultado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

En general, a efectos informativos, se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Boletín Informativo Municipal (BIM).
- b) Publicación en los medios de comunicación de ámbito municipal.
- c) Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de aquellos actos administrativos, en su caso.
- d) Difusión en la web municipal, a través del apartado de Transparencia.

## **Artículo 10.-**

1. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a las que se refiere el art. 72 de la LRBRL, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como parte interesada, deberá solicitarlo al alcalde o alcaldesa antes de comenzar la sesión.

Con la autorización del alcalde o alcaldesa y a través de un único representante, podrá exponer su opinión durante el tiempo que señale el alcalde o alcaldesa, con anterioridad a la lectura, al debate y a la votación de la mencionada propuesta incluida en el orden del día.

2. Acabada la sesión del Pleno, el alcalde o alcaldesa podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al alcalde o alcaldesa ordenar y cerrar dicho turno.





En todo caso, los ruegos y preguntas que se formulen por el público serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar una respuesta inmediata.

### **Artículo 11.-**

1. Las solicitudes que dirijan la ciudadanía y las asociaciones y entidades a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán respondidas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo y transparencia.

2. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, el área destinataria informará al solicitante del trámite que corresponda dar a la misma.

Si la propuesta se trata en algún órgano colegiado municipal, quien ostente la secretaría del mismo remitirá al proponente, una copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el alcalde podrá requerir la presencia del autor de la propuesta, en la sesión que corresponda, al efecto de exponerla y defenderla por sí mismo.

### **Artículo 12.- Del derecho al acceso a archivos y registros**

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales o de sus antecedentes, así como la consulta de archivos y registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitará por escrito mediante registro de entrada en el Servicio de Atención Ciudadana, el cual, derivará la petición al servicio correspondiente a fin de que se realicen las gestiones que sean necesarias para que el solicitante obtenga la información pedida en un plazo no superior a quince días, sin que ello entorpezca la marcha del resto de los servicios municipales.

En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, se comunicará el motivo de la denegación. Siempre con sujeción a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La denegación o limitación de este derecho, podrá efectuarse en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, a la averiguación de los delitos y/o la intimidad de las personas, a información referente a menores sin autorización expresa de quienes ostenten su tutela, así como cuando prevalezcan razones de interés público o lo disponga la legislación vigente, y siempre deberá realizarse mediante resolución motivada.





### **Artículo 13.-**

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a toda la ciudadanía, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los derechos siguientes:

1. Recibir en su centro social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

2. Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento siempre que resulten de interés para su entidad, atendiendo a su objeto social.

3. Celebrar reuniones informativas con las concejalías delegadas del alcalde o alcaldesa sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito, en el plazo máximo de 30 días desde su presentación.

4. Aquellos otros que se establezcan expresamente en este Reglamento con el objetivo de facilitar la información ciudadana.

### **Artículo 14.- Del derecho de acceso a expedientes y procedimientos en curso.**

Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada, y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

Se tendrá en cuenta en la obtención de fotocopias de planos, proyectos y documentos similares, el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual. En materia urbanística, dado el mayor alcance de este derecho, se aplicará lo previsto en dicha normativa.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos, no se proporcionarán ficheros con datos de carácter personal, a no ser que medie el consentimiento de la persona interesada, y la cesión se realice para el cumplimiento de los fines legítimos de quien los cede.

Asimismo, los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a obtener información y orientación respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, reglamentos u ordenanzas, a fin de poder formular alegaciones.





## **Artículo 15.- Del acceso a nuevas tecnologías**

El Ayuntamiento potenciará el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, a través de la página web municipal y el uso de medios telemáticos, manteniendo y desarrollando aplicaciones informáticas que permitan la realización del mayor número posible de gestiones y la obtención de información sobre la actualidad municipal y la realización de trámites administrativos.

Dicha página tendrá asimismo la función de facilitar la participación y la comunicación con los vecinos y las vecinas, así como la posibilidad de elaborar encuestas, y permitirá la realización de estudios de opinión y encuestas de calidad sobre los servicios municipales. Estos sistemas de participación, junto con otros sistemas internos, tales como la elaboración de memorias y similares, permitirán establecer indicadores de gestión de los servicios municipales, para la orientación de los mismos hacia políticas de calidad.

## CAPÍTULO II DEFENSA DE BIENES Y DERECHOS PÚBLICOS

### **Artículo 16.-**

Cualquier ciudadana o ciudadano de Alfafar tiene legitimación activa para emprender las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del municipio, en los términos legal o reglamentariamente establecidos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA CIUDADANA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLATAFORMA CIUDADANA

### **Artículo 17.-**

La Plataforma Ciudadana es una herramienta informática que el ayuntamiento de Alfafar pone a disposición de su ciudadanía al objeto de hacerles partícipes en los asuntos públicos de competencia municipal, estableciendo un cauce más que permita facilitar la más amplia información sobre su actividad y participar en la gestión y determinaciones adoptadas en el ámbito municipal.

Este portal de opinión reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la gestión pública tal y como recoge La Constitución Española de 1978 y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).





### **Artículo 18.-**

La concejalía de Participación Ciudadana planifica, coordina y supervisa la Plataforma Ciudadana, siendo responsable de prever los mecanismos necesarios que permitan asumir todas las funciones que tiene encomendadas, y velar por el mantenimiento de sus objetivos.

### **Artículo 19.-**

El acceso operativo, registro e interacción con la plataforma ciudadana se restringe exclusivamente a las personas empadronadas en el municipio, para lo cual se coordinará con el padrón de habitantes de Alfafar. De este modo, se garantiza que la información que se recopila desde esta plataforma ciudadana, sea local y fidedigna.

Las personas no empadronadas en el municipio de Alfafar, podrán acceder a visualizar la información disponible en la plataforma, pero no podrán interactuar de forma activa en la misma.

### **Artículo 20.-**

Los instrumentos de participación que proporciona la plataforma ciudadana permitirán realizar acciones de consulta, de propuesta, de debate y de seguimiento por parte de la ciudadanía de forma abierta y transparente.

Los Presupuestos Participativos aparecerán de forma permanente como temático, incluyendo todas estas acciones.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS ASOCIACIONES VECINALES**

### **Artículo 21.-**

El Ayuntamiento de Alfafar reconoce como una forma superior de participación ciudadana la ejercida colectivamente por las vecinas y los vecinos a través de sus asociaciones representativas, en consecuencia, todos los derechos y posibilidades de acción reconocidos a la ciudadanía en el presente Reglamento, también podrán ser ejercidas por las Asociaciones a través de sus representantes legales.





### **Artículo 22.-**

Dichas entidades para poder ejercer los derechos reconocidos en el presente Reglamento, deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

### **Artículo 23.-**

El Ayuntamiento se compromete a mantener un Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en adelante (RMAV), de carácter público, a fin de posibilitar una política correcta de asociacionismo.

Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, sólo podrán ejercerlos aquellas que se encuentren inscritas en el RMAV.

### **Artículo 24.-**

Como asociaciones inscritas en el RMAV disfrutarán de los derechos que les correspondan de conformidad con la normativa establecida en la legislación específica y en el mismo Reglamento de Participación Ciudadana.

### **Artículo 25.-**

Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía en el art. 72 de la LRBRL, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

### **Artículo 26.-**

1.- El RMAV tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus finalidades y representatividad, a efectos de posibilitar una política correcta de asociacionismo, y será independiente de cualquiera otro registro.

2.- Podrán obtener la inscripción en el RMAV todas aquellas asociaciones o entidades cuyo objeto sea, sin finalidad lucrativa, la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio, los padres de alumnos, las entidades humanitarias, las asociaciones de vecinos, culturales, deportivas, ecologistas, feministas, pacifistas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, etc.





Los requisitos básicos para la admisión de una entidad o asociación serán los siguientes:

- Que no tenga ánimo de lucro.
- Que sus estatutos contemplen un funcionamiento democrático.
- Que su domicilio social se encuentre en Alfafar.

3.- La solicitud de inscripción de cualquier asociación o entidad se presentará por medio del Registro Electrónico.

4.- El RMAV será gestionado por la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos en todo aquello que no vulnere la legislación reguladora de protección de datos de carácter personal.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, las cuales deberán aportar los datos siguientes:

- a) Estatutos de la asociación o entidad, en documento original, para su compulsa.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Generalitat Valenciana o en el Registro Nacional de Asociaciones.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los y/o las componentes de la Junta directiva (nombre y número de DNI, NIE o pasaporte).
- d) Certificación del presupuesto del año en curso.
- e) Certificación del programa de actividades del año en curso.
- f) Certificación del número de personas asociadas en el momento de la solicitud.
- g) Domicilio social.
- h) Datos de contacto de la entidad.

Los modelos de documentación a presentar podrán obtenerse en las oficinas municipales y/o en la web municipal.

5.- En el plazo de 15 días, a contar desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la asociación o entidad su número de inscripción. A partir de ese momento, se considerará dada de alta a todos los efectos.

El plazo de notificación quedará interrumpido en el caso de detectarse la falta de algún requisito indicado en el procedimiento de registro, comunicándose dicha situación a la entidad para que subsane el defecto, dándose por desistida la inscripción de la misma en caso de no hacerlo en el plazo establecido.





Si procede, la denegación de la inscripción será motivada.

6.- Las asociaciones inscritas estarán obligadas a mantener sus datos al día y a comunicar todas las modificaciones que se produzcan en el plazo máximo del mes siguiente al que se produzca la modificación. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

7.- El incumplimiento de estas obligaciones comportará la posibilidad de que el Ayuntamiento dé de baja a la asociación en el RMAV, con la consiguiente pérdida de los derechos que, como asociación, poseía.

8.- Las asociaciones inscritas en el RMAV tienen derecho a proponer sus representantes en los consejos sectoriales, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES Y DEL DERECHO DE USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES**

#### **Artículo 27.-**

1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones y entidades para la defensa de intereses generales o sectoriales de la población, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades específicas que realicen en fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal, social y cultural de Alfafar.

2. A estos efectos, el Presupuesto General del ayuntamiento incluirá una partida destinada a tal fin para lo cual el Pleno del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización y, a través de las bases generales de subvenciones, aprobadas por el ayuntamiento, así como a través del Marco General de las convocatorias correspondientes, se regulará el procedimiento para la concesión de las mismas, que deberá ser concretado por los departamentos que las pretendan conceder.

3. No podrán ser subvencionadas aquellas asociaciones o entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de las personas asociadas en el funcionamiento de la entidad y cumplimiento de su fin social.





### **Artículo 28.-**

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, para el ejercicio de sus actividades específicas.
2. Las solicitudes de ayudas a entidades se presentarán por escrito mediante Registro Electrónico de acuerdo con el Marco General de las correspondientes convocatorias.
3. Para solicitar subvenciones las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales como mínimo desde el año anterior a la subvención solicitada.

## CAPÍTULO II DEL DERECHO DE USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### **Artículo 29.-**

1. Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.
2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

### **Artículo 30.-**

1. El Ayuntamiento de Alfafar procurará, dentro de sus posibilidades, y según el principio de equidad, facilitar el uso de locales públicos de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido al efecto.
2. En el caso de Consejos Sectoriales y del Consejo de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento designará, en su caso, la dependencia oficial donde se han de reunir, en la medida que sea adecuada para las actividades de cada uno de éstos.





### CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

#### Artículo 31.-

Se asignará una página dedicada a la participación ciudadana en el Boletín Informativo Municipal (BIM), la cual servirá de medio de expresión y colaboración con la ciudadanía.

### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO I DERECHOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Artículo 32.- Derechos

Con carácter general, los procesos de participación ciudadana se registrarán de acuerdo con los principios recogidos en el Título V Participación Ciudadana, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Sin perjuicio de los ya contemplados en este reglamento, se garantiza a los vecinos y vecinas de Alfafar el ejercicio de los siguientes derechos:

- **Derecho a la información para la participación ciudadana:** en el mismo queda integrado el derecho a conocer y a tener información de las iniciativas de actuación pública, en los términos contemplados en este reglamento.
- **Derecho de petición:** Todos los vecinos y vecinas de Alfafar pueden ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante el Ayuntamiento. Las peticiones podrán tener por objeto cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias municipales, salvo que se trate de asuntos para los que exista un procedimiento específico.
- **Derecho a recabar la colaboración del Ayuntamiento en la realización de actividades ciudadanas:** Todos los vecinos y vecinas de Alfafar, por sí o mediante las entidades o asociaciones vecinales, tienen derecho a solicitar la colaboración del Ayuntamiento para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana, a través de la concejalía delegada en esta materia.



- **Derecho a la iniciativa ciudadana:** Cualquier vecino, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa. A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a excepción de lo relativo a la Hacienda Local.

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento resolver aquellas iniciativas ciudadanas que se planteen. Su decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público y las aportaciones que realicen los ciudadanos o entidades. La persona física o entidad peticionaria será convocada a la sesión del Pleno donde se delibere la iniciativa.

- **Consulta popular:** La Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y tras la autorización del Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la LRRL, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses del vecindario de Alfàfar, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la legislación estatal o de la Comunitat Valenciana.

## TÍTULO SEXTO DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DE BARRIO, DE LOS CONSEJOS SECTORIALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LAS JUNTAS O CONSEJOS DE BARRIO

#### **Artículo 33.- Definiciones**

1.- Las Juntas o Consejos de Barrio en cuanto a órganos territoriales de gestión desconcentrada, posibilitan la participación de la ciudadanía, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

2.- El Pleno del Ayuntamiento establecerá la división territorial del municipio por barrios, su delimitación, número y composición. Así mismo, corresponde al Pleno su modificación y/o ampliación.

#### **Artículo 34.- Funciones**

Las Juntas o Consejos Municipales de Barrio asumirán sus funciones en el marco legalmente establecido y de acuerdo a sus propias características, asumiendo las funciones de mediación entre la ciudadanía de cada barrio y la administración local.

## CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

### **Artículo 35.-**

El Pleno Municipal, a propuesta de la concejalía de Participación Ciudadana y previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya organización, miembros y ámbitos serán establecidos por cada área o sector municipal conforme a este Reglamento.

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF).

### **Artículo 36.-**

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal, haciendo llegar sugerencias, opiniones e iniciativas a la Corporación.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento podrá crear Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento.

### **Artículo 37.-**

Una vez se haya constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un reglamento de funcionamiento interno, que tendrá que aprobar el Pleno del Ayuntamiento tras el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

### **Artículo 38.- Funciones**

Son funciones del Consejo Sectorial:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento.
- b) Conocer la elaboración del Programa anual de actuación y el presupuesto del área correspondiente.



c) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y el Pleno del Ayuntamiento con respecto a aquellos temas de su interés.

Cada Consejo Sectorial tendrá, además, las funciones específicas que determine su reglamento de funcionamiento interno.

### **Artículo 39.- Composición**

La presidencia de cada Consejo Sectorial será el alcalde o alcaldesa o el Concejal o Concejala delegado/a del área respectiva.

El secretario/a será personal funcionario designado a tal efecto por delegación de Secretaría.

Serán componentes y no recibirán emolumento alguno en calidad de vocales:

- Personas que sean representantes de cualquier asociación o entidad relacionadas con el área.
- Las personas individuales que se estimen convenientes, atendiendo a sus conocimientos reconocidos sobre el área.
- Cualquier otra persona que se determine en su reglamento de constitución y funcionamiento.

## CAPÍTULO III DEL FORO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### **Artículo. 40.- Definición y objeto**

El Foro Local de Participación, es un Consejo Local a constituir como un órgano permanente de carácter consultivo, complementario del ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento e informe en aquellas materias de su interés, que intervendrá en el marco de:

- a) La protección de los derechos de las vecinas y vecinos del municipio a que se refiere este reglamento.
- b) Dotar a la ciudadanía de herramientas para llevar a cabo procesos participativos.
- c) Potenciar y garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- d) Promover la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos.





- e) Establecer vínculos de cooperación con organizaciones cuyo objeto esté enmarcado en la defensa de los intereses generales de los ciudadanos.
- f) Fortalecer el tejido asociativo local y mejorar su capacidad organizativa y eficacia.
- g) Fomentar la colaboración y la cooperación asociativa.
- h) Coordinar los Consejos Sectoriales supervisando su funcionamiento y eficacia.
- i) Potenciar la personalidad y la identidad cultural del municipio y la de la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo. 41.- Composición**

- Presidencia: el alcalde o la alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue.
- Vicepresidencia: la Concejala o Concejal Delegada/o de Participación Ciudadana, concejal o concejala en quien delegue. Sólo tendrá derecho a voto si no asiste la Presidencia.
- Vocales:
  - Una persona en representación de cada entidad ciudadana inscrita y en vigor en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - Un/a representante de cada grupo político con representación municipal, con voz pero sin voto.
  - Una vez constituido el FLPC, las vecinas y vecinos mayores de 16 años y empadronadas/os en el municipio que no se encuentren vinculadas/os a ninguno de los puntos anteriores, previa solicitud de inclusión en el FLPC a través de Registro de entrada en el ayuntamiento. Su designación será a propuesta de la presidencia del FLPC previa consulta a las personas componentes del mismo.
- Secretaría: la persona que ostente la Secretaría del Ayuntamiento o el personal funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

2. Podrán ser invitadas –con voz pero sin voto- en calidad de asesoras, otras personas que ocasionalmente se estime conveniente, a petición de las personas integrantes del FLPC.

3. Las personas componentes del Foro Local de Participación Ciudadana participarán en nombre de una sola entidad, órgano o grupo al que representen.



Cada entidad o grupo representada en el FLPC podrá designar una persona suplente de su titular.

La composición del FLPC respetará la perspectiva de género y ha de ser paritaria.

4. Las personas integrantes del FLPC serán designadas por la Alcaldía a propuesta de las instancias dirigidas a la Concejalía de Participación Ciudadana que se hayan presentado en el plazo establecido a tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el reglamento de funcionamiento del mismo.

5. La duración de la condición de miembro del FLPC, será determinada en el reglamento de funcionamiento del mismo, no extendiéndose más allá de la legislatura en la que la adquirió dicha condición.

No obstante, se perderá la condición de integrante a título personal (vecinos/as) del FLPC por tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas.

De igual modo se pierde la condición de integrante del FLPC cuando la entidad o asociación que se representa deja de cumplir las condiciones exigidas en este Reglamento para formar parte del mismo.

6. Cada Entidad podrá sustituir a su representante en el FLPC, comunicando siempre dicha circunstancia en un plazo no superior a 15 días.

## **Artículo. 42.- Funcionamiento**

1. El Foro Local de Participación Ciudadana se reunirá semestralmente, de forma ordinaria, y con carácter extraordinario, a convocatoria de su Presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus integrantes vocales representantes de entidades locales, dotando de universalidad al Foro.

2. Cualquier integrante del Foro podrá proponer puntos del orden del día hasta ocho días antes de la celebración del FLPC.

Las convocatorias, con los órdenes del día correspondientes, se harán llegar a los integrantes del Foro con una semana de antelación a la celebración del FLPC.

Durante este periodo, conocidos por todos los integrantes del FLPC los temas a tratar, todavía podrán ser convocadas las personas asesoras que se estime invitar en cada supuesto.

3. Los acuerdos se adoptarán por consenso y, en caso de no ser posible, por mayoría simple. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.



4. Todos los integrantes del FLPC, a excepción de los representantes de cada grupo político con representación municipal, tienen derecho a voz y voto. En caso de empate, en las votaciones, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

5. De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten personas asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados, y se publicará en medios oficiales del ayuntamiento.

6. Para la válida constitución del FLPC se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus integrantes: en segunda convocatoria podrá constituirse con cualquiera que sea el número de personas presentes siempre que asistan la Presidencia, la Secretaría y, al menos un tercio de los vocales.

7. La Concejalía de Participación Ciudadana dotará al FLPC de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función. Para ello, el ayuntamiento contemplará en los Presupuestos Generales la partida presupuestaria destinada a su funcionamiento.

Asimismo, la Concejalía de Participación Ciudadana, garantizará de forma permanente el funcionamiento administrativo y organizativo del Foro de Participación Ciudadana, dotándose para ello de un reglamento de funcionamiento interno, contemplando las normas básicas recogidas en la presente reglamentación, la legislación local y la administrativa general que le sea de aplicación.

8. Anualmente se editará una Memoria de actividades, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.

### **Artículo. 43.- Atribuciones**

El Foro Local de Participación Ciudadana realizará las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa de trabajo del FLPC y priorizar sus actuaciones.
- b) Promover todas las actuaciones que se estimen necesarias, para conseguir los objetivos en el marco de sus actuaciones.
- c) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
- d) Informar y asesorar en sus actuaciones a la Corporación Municipal.
- e) Plantear materias y asuntos de interés a incluir en el orden del día del Pleno.
- f) Aprobar las normas internas de funcionamiento, y proceder a su modificación, si es el caso.





- g) Conocer los informes elaborados por órganos específicos a requerimiento de la presidencia del FLPC.
- h) Designar a los miembros que deben representar al FLPC en los actos o actividades que corresponda.
- i) Emitir informes y realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los órganos de gobierno municipal, con carácter preceptivo ante un catálogo de cuestiones que se determinarán mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- j) Dictaminar las diferencias que surjan en la interpretación de este Reglamento, hacer propuestas sobre las actuaciones en materia de participación no previstas en el mismo, y controlar su cumplimiento, así como, frente a su reforma, ser escuchado con antelación a los acuerdos municipales respecto a ella.
- k) Informar al Ayuntamiento de los problemas que se detecten en la localidad.
- l) Proponer actuaciones que competan a las actividades municipales de carácter sectorial o general, y efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre estas propuestas.
- m) La aplicación y concreción de los gastos que se ocasionen en la programación de las actividades del FLPC.
- n) Programar actividades encaminadas a fomentar la participación ciudadana en la vida local.
- o) Elaborar, aprobar y remitir a los órganos de gobierno municipales y publicar en la web municipal, una Memoria Anual en la que se incluirá:
- Descripción de las acciones desarrolladas.
  - Exposición y Análisis de la problemática social detectada.
  - Plantear propuestas e iniciativas que resuelvan las deficiencias planteadas y garanticen la democracia participativa.
- p) Cualquiera otra función que corresponda al Foro de Participación Ciudadana y no esté atribuida a ningún otro órgano del mismo.





## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 76/2009, de 5 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'Ús i Ensenyament del valencià.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Llei 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana.





- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD).
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la L.O. 15/1999.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes, relacionadas con la materia.

## Segunda

1. Este Reglamento podrá ser revisado de oficio por el Ayuntamiento o bien a propuesta adoptada por acuerdo mayoritario de los entes implicados en el mismo.
2. El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento de Participación Ciudadana se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## Tercera

1. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía o la Junta de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que tenga delegadas, a propuesta de la Concejalía de Participación ciudadana y previo informe del servicio, de conformidad con la normativa vigente.
2. Las dudas que suscite la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretarán de forma que prevalezca la solución más favorable a la mayor participación e información, siempre respetando la normativa aplicable.

## Cuarta

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, podrá crear otros órganos desconcentrados, con la finalidad de facilitar la participación de los vecinos.





## Quinta

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere el presente Reglamento, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

### DISPOSICIÓN FINAL

1. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello en los términos regulados en el artículo 70.2 de la precitada Ley.
2. El presente Reglamento de Participación Ciudadana se publicará en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, en valenciano y castellano.

